

195



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE EL SALVADOR UNIDOS CRECEMOS TODOS

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 31/ Agosto / 2015.

CONTRATO No. 57/2015 CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 11/2015 RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 19/2015 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES TECNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio,

[Redacted], actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número OCHOCIENTOS DIECINUEVE de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, por un periodo del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince, se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré y JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRIA, mayor de edad del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador

[Redacted] DIRECTOR PRESIDENTE de la Sociedad TECNICA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar TECNICA INTERNATIONAL, S.A DE C.V. del domicilio de San Salvador, departamento de La Libertad, cuyo TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO e Inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades el día trece de diciembre de dos mil diez, personería que compruebo con CREDENCIAL DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de mayo del año dos mil catorce, por Franklin Eugenio Cruz Mendoza, Secretario. E inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO CUARENTA Y DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades el día seis de junio de dos mil catorce.

2

196



Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a brindar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CODIGO: 81201034 SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES (DOS), OFRECEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES (DOS) PARA LOS MESES DE AGOSTO, OCTUBRE Y DICIEMBRE, CARACTERISTICAS: MARCA: SAKURA, MODELO: BED LIFT, PARADAS 2, CAPACIDAD: 1,800 KG, ORIGEN: TAIWAN. FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS	C/U	3	\$ 370,00	\$ 1.110,00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 1.110,00

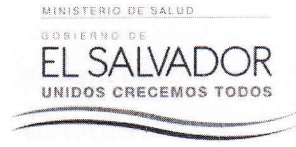
CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la Contratación Por Libre Gestión No. 11/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha once de agosto de dos mil quince; g) La Resolución de Adjudicación No. 19/2015 de fecha veinte de agosto de dos mil quince; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren i k) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL SUMINISTRO. El plazo de Ejecución del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores será de AGOSTO A

7



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



DICIEMBRE DEL 2015, contados a partir de la Distribución del Contrato. Plazo que podrá prorrogarse por un periodo igual o menor a conveniencia de las partes contados a partir de la legalización de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro. Cuya(s) causa (s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, EL TITULAR podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación, en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado mediante Acuerdo No. CUARENTA Y NUEVE BIS de fecha diez de julio de de dos mil quince. Tal como lo establece el referido acuerdo Anexo No.1 del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como

8

198



informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE SE LA CONTRATACION

El contratista dará el mantenimiento de las partes de los ascensores a través de: Maquina, Motor, Generador, Control , Selector y partes que lo conforman como: Equipo despachador, Bobinas de freno, Fusibles, Rodamientos, Cojines, Escobillas, Contactos, Revelos, Resistencias, Transformadores, Transductor e indicadores de posición, Regulador de velocidad y partes que lo conforman, Operador de puertas, cerraduras de puertas de piso, seguros, Partes de cabina y demás que se consideren necesarios, para el buen funcionamiento. En el cado de ser necesario se cambiaran las ruedas o zapatas de guías de cabina y contrapeso, con el fin de obtener una operación suave y silenciosa. Se debe de revisar e igualar la tensión de los cables de tracción y reemplazar cuando se requiera, para mantener un adecuado coeficiente de seguridad.

CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DE LA CONTRATACION.

La empresa deberá contar desde el inicio del contrato con un representante Técnico con el título de Ingeniería Electricista, Ingeniero Mecánico o que posee título reconocido de carreras similares. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo debe de contar con las rutinas de verificación, medición, control, limpieza, engrase, lubricación, pintura y trabajos que deberán ser ejecutados, controlados, ajustados y volcados a planillas por la contratista utilizando mano de obra, equipamiento, repuestos y materiales de primera calidad, con la finalidad de mantener permanentemente en el mejor estados todos los elementos que participan en el sistema de elevación. La,realización de las tareas incluidas e las rutinas deberán ser volcadas, para cada uno de los equipos, en una planilla de CUMPLIMIENTO DE LAS RUTINAS DE MANTENIMIENTO, la cual serán entregadas junto con la factura.

z



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

CLÁUSULA SEPTIMA: Condiciones Técnicas Administrativas para el Servicio.

Condiciones Generales. a) El contratista deberá informar de las actividades al Administrador de Contrato, para que se realicen las gestiones de supervisión de los trabajos de prestar el servicio, b) El contratista atenderá las llamadas de emergencia del Administrador de Contrato, cuando el equipo tenga fallas de funcionamiento, con un tiempo de respuesta entre doce y veinticuatro horas, c) El plazo para la ejecución de las tareas propias del mantenimiento no superara las 24 horas, d) El mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. (hora laboral) bajo coordinación con el administrador de contrato, e) Una vez prestado el servicio de mantenimiento, se informara detalladamente las causas y acciones tomadas en el mantenimiento y si fuera el caso para solución de la falla reportada, al Administrador de Contrato, f) El personal asignado para prestar el servicio deberá tener la capacidad técnica y el equipo necesario, así como el contratista deber garantizar la existencia de repuestos, g) El mantenimiento incluirá la mano de obra, empleada en reparaciones y el reemplazo de partes dañadas o gastadas por el uso, sin costo adicional, h) El contratista del servicio deberá disponer de un laboratorio y/o taller para realizar las labores de mantenimiento correctivo.

CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **MIL CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1,110.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" pagara el Contratista por el **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con **Fondo General** con Cifrado Presupuestario número **2015320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le

200



corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y siete fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" detallando el número de la Contratación por Libre gestión, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de código, número de renglón, la descripción del producto solicitado, descripción según lo ofertado por el suministrante, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO**, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Aneo No. 3)** En caso de aplicar esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

8



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

201

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El Contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital la Garantía de Cumplimiento del Contrato, un monto equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, cuya vigencia será **(150) DIAS** posterior a la entrega del contrato, y no deberá perforarse ni anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y la cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato. **EN EL CASO DE INCREMENTO DEL CONTRATO DEBERA AMPLIARSE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Para garantizar la buena calidad del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores**, objeto de este contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato por Libre Gestión y estará vigente por **UN AÑO**. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador.

AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMA: PROHIBICION DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del



presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LA EMPRESA CONTRATISTA Y EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA". Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la empresa contratista a su vez la hará por escrito al Administrador de Contrato del establecimiento donde se esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco reformados de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores** o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.



CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL

CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación por Libre Gestión; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro recibido.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

7

204



CLÁUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la Obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIEMRA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador [redacted]

[redacted] En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los 31 días del mes de Agosto del dos mil 2015.

±

205



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS



[Handwritten signature]

DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
TITULAR

[Handwritten signature]

SEÑOR. JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRIA
REPRESENTANTE LEGAL

Zb/-

TECNICA
INTERNACIONAL, S.A. de C.V.



HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 49 BIS Los Planes de Renderos, a las nueve horas del día diez de julio de dos mil quince.- EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 17, inciso 2º y 20 literal o del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; este Hospital ACUERDA: Nombrar como Administradora de Contrato al SEÑOR FRANCISCO VIGIL, Técnico Electricista, del Área de Mantenimiento como responsable de la Contratación por Libre Gestión Número 11/2015 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Ascensores", con carácter adhonoren, a partir de esta fecha; quien deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos arriba mencionados.

COMUNÍQUESE. El Titular del Hospital, (F) R.R. Castillo



DIOS UNIÓN LIBERTAD

R.R. Castillo
DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
DIRECTOR